

Radicado: 2019-379

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1277

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

En el presente proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovido por **JHON ALEJANDRO ARIAS GARCÍA**, contra **ALEYDA OROZCO GÓMEZ**, se agrega memorial suscrito por la apoderada del demandante, en el que solicita se envíe oficio ordenado dentro de la sentencia emitida en este trámite, a la Notaria segunda de esta ciudad.

El despacho le informa a la profesional del derecho, que dicho oficio No. 293 fue remitido nuevamente a la oficina competente el pasado 18 de agosto de 2021, a través del correo institucional.

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

**OFICIO NÚMERO 293
MAYO 28 DE 2021**

Señor (a)
**NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO
Manizales, Caldas**

REF: Radicado No. 2019-00379-00

Comedidamente y para los fines pertinentes, me permito comunicarle que mediante sentencia proferida en audiencia de fecha dieciocho (18) de mayo del corriente año, dentro del proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA** promovido por el señor **JHON ALEJANDRO ARIAS GARCÍA C.C. 1.053.802.767**, contra la señora **ALEYDA OROZCO GÓMEZ C.C. 24.300.114**, se **APROBÓ** la conciliación a la cual llegaron las partes en el sentido de **DECLARAR** que **JHON ALEJANDRO ARIAS GARCÍA**, tiene vocación hereditaria en calidad de hijo extramatrimonial, para responder a los fines de la conciliación.

Atentamente, SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS SECRETARIA

RE: SOLICITUD DE OFICIO.

Juzgado 07 Familia - Caldas - Manizales
Mie 18/08/2021 10:56 AM
Para: EDILMA SALAZAR ARISTIZABAL
CC: Notaria Segunda Manizales

OFI 293 RAD 2019-379 N...
138 KB

Buenos días, se adjunta pantallazo en el cual consta la entrega del oficio No 293 que realizó el centro de Servicios Judiciales a la Notaria Segunda el pasado 31 de mayo de 2021.

Por este medio se esta enviando nuevamente el mencionado escrito.

NOTIFÍQUESE

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951499010d25dbfcc392517b30c1c8df53cb41018b0923617cba6335bbcf8a0a**

Documento generado en 26/08/2021 12:33:11 PM